--- Trelew, de septiembre de 2020. ----------

--- **VISTOS:** El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a fs. 19/vta. por el Dr. L. M. O., en causa propia, contra la providencia de fs. 18, y que fuera rechazado el primero y concedido el segundo a fs. 20.- ----------

--- Y CONSIDERANDO: ----------

--- Que el citado letrado se alza contra la providencia de fs. 18 cuestionando que no se haya dado lugar a la solicitud de librar oficio al Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Trelew. Al respecto, cabe señalar que la resolución es consecuencia de la providencia de fs. 13 y 16, donde el Juez de grado ordenó al presentante acreditar lo dispuesto por el 707 del CPCC y 2290 del CCyCN. La misma no fue impugnada por el letrado y por ende ha adquirido firmeza. ----------

---- Se advierte, incluso, que el letrado “reiteró” a fs. 17 su pedido de fs. 15, por el cual —tras recibir nuevamente del Juzgado a fs. 18 la orden que acredite lo dispuesto por los arts. 707 del CPCC y 2290 del CCyCN— insistió con el recurso de revocatoria y apelación en subsidio que aquí se trata. ----------

--- Por tanto, conforme tiene dicho esta Sala siguiendo doctrina y jurisprudencia unánime, es inapelable la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (esta Sala SIC Nº 183, Nº 271 y Nº 279 de 2009, Nº 100 de 2002, entre muchas otras; conf. De Santo, Víctor, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, T. I, p. 507 y sig.), violentando igualmente el principio de preclusión procesal. ----------

--- En razón de lo apuntado, corresponde declarar mal concedido a fs. 20 el recurso de revocatoria con apelación deducido a fs. 19/vta, no correspondiendo —en consecuencia— la imposición de costas ni la regulación de honorarios (arts. 3º y 6º de la ley XIII nº 4; esta Sala SIC Nº 143/1999; SIC. Nº 275/2009; STJCh, SI Nº 89/S.R.E./2007; CSJN, 21/09/1989, Fallos 312:1816). ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

- DECLARAR mal concedido a fs. 20 el recurso de apelación deducido subsidiariamente a fs. 19/vta. ----------

-- SIN imponer costas ni regular honorarios. ----------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° 08 SIE DE 2020. CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA